

Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 13 de junio de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

*ORDEN de 13 de junio de 1991, por la que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el Recurso núm. 2559/88, interpuesto por Pilar Guardado Villau.*

En el recurso núm. 2559/88 interpuesto por Pilar Guardado Villau, se ha dictado sentencia con fecha 11.1.91, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Que rechazando las causas de inadmisibilidad debemos estimar y estimamos parcialmente el recurso interpuesto por Doña Pilar Guardado Villau contra la resolución del Consejero de Educación y Ciencia de 31 de mayo de 1988 desestimatoria de recurso de reposición planteado contra la Orden de 4 de septiembre de 1987 (BOJA 11 de septiembre), anulando el último apartado del punto 7 de la Orden reconociendo el derecho del recurrente a no sufrir reducción de sus retribuciones, cuando la disminución en su horario no sea imputable al mismo, y a no ser obligado en los términos del apartado 7 de la Orden, rechazando las demás pretensiones contenidas en la demanda».

Esta Consejería de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 13 de junio de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

*ORDEN de 13 de junio de 1991, por la que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el Recurso núm. 746/89, interpuesto por Antonio Siles Bermúdez.*

En el recurso núm. 746/89 interpuesto por Antonio Siles Bermúdez, se ha dictado sentencia con fecha 20.12.90, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Que estimamos parcialmente el recurso que interpone Don José Antonio Siles Bermúdez contra Resolución tácita de la Consejería de Educación y Ciencia, desestimatoria de Recurso de Reposición contra lo Orden de 27 de abril de 1989 de esa misma Consejería, confirmando el acto recurrido, por una parte, pero declarando el derecho de Don José Antonio Siles Bermúdez a continuar desempeñando la plaza en cuestión durante el período máximo de tiempo por el que fue nombrado para la misma con sus correspondientes prórrogas».

Esta Consejería de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 13 de junio de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

*ORDEN de 13 de junio de 1991, por la que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el Recurso núm. 1823/89, interpuesto por Manuela Adame Jiménez.*

En el recurso núm. 1823/89 interpuesto por Manuela Adame Jiménez, se ha dictado sentencia con fecha 11.12.90, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Estimar el recurso interpuesto en nombre de Doña Manuela Adame Jiménez contra Resolución de la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía de 9 de marzo de 1989, desestimatoria de reposición contra la adjudicación de destinos definitivos para el curso 1988/89, que anulamos por su disconformidad con el ordenamiento jurídico, y declaramos el derecho de la recurrente a cubrir una de las plazas solicitadas como profesora de B.U.P. en la asignatura de Dibujo y que quedaron vacantes, condenando a la Administración a que adopte las medidas necesarias para la efectividad del derecho».

Esta Consejería de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesta que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 13 de junio de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

*ORDEN de 13 de junio de 1991, por lo que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el recurso núm. 1968/88, interpuesto por Delegación en Córdoba del Colegio Oficial de Arquitectos de Andalucía Occidental.*

En el recurso núm. 1968/88, interpuesto por Delegación en Córdoba del Colegio Oficial de Arquitectos de Andalucía Occidental, se ha dictado sentencia con fecha 2.1.91, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Que rechazando la causa de inadmisibilidad, debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por la Delegación en Córdoba del Colegio Oficial de Arquitectos de Andalucía Occidental, contra denegación por silencio administrativo de la reclamación efectuada a la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, por importe de 178.306 pesetas, correspondientes a los honorarios devengados por el Arquitecto Don Rafael Navas Medina, que anulamos por no ser ajustados a Derecho, condenando a la Administración demandada al pago de 178.306 ptas.»

Esta Consejería de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 13 de junio de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

*ORDEN de 13 de junio de 1991, por la que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el Recurso núm. 2111/89, interpuesto por Angel Mingo Martínez.*

En el recurso núm. 2111/89 interpuesto por Angel Mingo Martínez, se ha dictado sentencia con fecha 21.1.90, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Que rechazamos las causas de inadmisibilidad del recurso interpuesto por el funcionario Don Angel Mingo Martínez; debemos confirmar y confirmamos la resolución administrativa recurrida, en cuanto declaraba la jubilación del funcionario demandante, y salvando el derecho de éste de formular ante el Consejo de Ministros la reclamación por indemnización de perjuicios derivados para él de aquel acto».

Esta Consejería de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se

cumpla en sus propios términos lo referida Sentencia en la que a esto Consejería respecta.

Sevilla, 13 de junio de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

*ORDEN de 13 de junio de 1991, por la que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el Recurso núm. 3154/89, interpuesto por Ana Moya López.*

En el recurso núm. 3154/89 interpuesto por Ana Moya López, se ha dictado sentencia con fecha 24.12.90, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Que estimando el recurso interpuesto por D<sup>a</sup> Ana Moya López contra la resolución de la Consejería de Educación y Ciencia de 9 de mayo de 1989, que estima parcialmente el recurso de reposición entablado frente a la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 18 de septiembre de 1988, que resolvió el concurso de méritos convocado para cubrir plazas de puestos de trabajo dacente de carácter singular, convocadas por Decreto 236/1988 de 14 de junio, debemos declarar y declaramos su nulidad conrraria al Ordenamiento Jurídico, en cuanto adjudicó la plaza del C.E.P.s. de Sevilla a persona distinta de la actora, a la que reconocemos su derecho a ser nombrada para la misma desde la fecha 16 de septiembre de 1988 de publicación de aquella Orden».

Esta Consejería de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 13 de junio de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

*ORDEN de 13 de junio de 1991, por la que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el Recurso núm. 3846/89, interpuesto por Santiago Martín Espadas.*

En el recurso núm. 3846/89 interpuesta por Santiago Martín Espadas, se ha dictado sentencia con fecha 27.12.90, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Que estimando parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por la representación de D. Ramón Santiago Martín Espadas, contra Resolución de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, de fecha 7 de julio de 1989, dictada en expediente 3.399/88, desestimatoria de la alzada contra otra de su Delegación Provincial de Sevilla de 4 de julio de 1988, debemos declarar y declaramos que la jubilación por incapacidad permanente del actor que le fue concedida por el Ministerio de Educación y Ciencia, sustituye a la forzosa por edad, debiendo en consecuencia la Administración demandada adaptar las medidas adecuadas para el reconocimiento de la pensión correspondiente».

Esta Consejería de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesta que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 13 de junio de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

*ORDEN de 13 de junio de 1991, por la que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el Recurso núm. 4344/89, interpuesto por Coyetano Béjar Rodríguez y otros cinco.*

En el recurso núm. 4344/89 interpuesto por Cayetano Bejar Rodríguez y otros cinco, se ha dictado sentencia con fecha 24.12.90, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por el Procurador Sr. Conradi Torres en nombre de D. Cayetano Bejar Rodríguez y otros cinco, contra denegación por silencio de las solicitudes de concesión de prórroga por tres años de la comisión de servicios en el Instituto de Bachillerato a Distancia de Sevilla, previsto en la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, de 20 de mayo de 1985, que anulamos, declarando el derecho de los recurrentes a permanecer en las plazas que ocupan en el Instituto de Bachillerato o Distancia de Sevilla, y a obtener la prórroga por otros tres cursos académicos en las condiciones previstas en la Orden de 20 de mayo de 1985».

Esta Consejería de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 13 de junio de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

*ORDEN de 14 de junio de 1991, por la que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Madrid en el recurso de apelación núm. 2943/88, interpuesta por Rafael Reina García, contra Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, relativa al recurso núm. 421/87.*

En el recurso núm. 2943/88 interpuesto por Rafael Reina García, se ha dictado sentencia con fecha 12.11.90, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Que debemos estimar y estimamos el recurso de apelación interpuesto por lo representación de D. Rafael Reina García contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla de 28 de septiembre de 1988, por la que, a su vez, se desestima recurso contencioso-administrativo contra resolución de 25.2.85, dictada por el Director Provincial de Sevilla de lo Consejería de Educación y Ciencia. En su lugar, anulamos la expresada resolución y declaramos el derecho del recurrente o permanecer en el servicio activo hasta el día que le corresponda la jubilación por aplicación de la escala establecida en la Disposición Transitoria 9<sup>a</sup>.2 de la Ley 30/84, de Medidas para la Reforma de la Función Pública. Declaramos, asimismo, el derecho del recurrente a percibir las diferencias retributivas que correspondan, con abono de las mejoras económicas que el personal docente de su cargo y escala haya tenida desde el 8.3.85, día en que se declaró su jubilación por el acta que se anula, hasta el día en que dicha jubilación se declare de conformidad con nuestro fallo, todo ello con la correspondiente repercusión económica en la pensión de jubilación».

Esta Consejería de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 14 de junio de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia